

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo CG87/2021 “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente el día dieciséis de febrero del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE




GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG87/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.

- III. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- VI. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte"*.
- VII. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, por el que dio respuesta a la consulta que le fue formulada por diversos actores, respecto a la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las quince gubernaturas a elegirse en los procesos electorales locales 2020-2021.
- VIII. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en el cual, en lo que interesa, determinó revocar el acuerdo impugnado y vincular a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral, hagan efectivo el principio de paridad.
- IX. En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2021 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2021 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido del Trabajo sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.

- XI. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG62/2021 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2021 *"Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *"Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora"*.
- XIV. En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la C. Minerva Cittlali Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el C. Omar Francisco del Valle Colosio, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gobernador en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como los respectivos Anexos de dicho convenio.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con

cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41 Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.

7. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde

a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.

8. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
9. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal.

Asimismo dicha disposición legal, señala que las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
11. Que el artículo 111 fracción II de la LIPEES, señala que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción V, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

14. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

15. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de

candidatura común para la elección que corresponda."

16. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa."

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en el año 2017 se aprobó una reforma legal en materia político electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió un Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban previstas dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
18. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la C. Minerva Cittlali

Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el C. Silvano Garay Uiloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el C. Omar Francisco del Valle Colosio, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gubernatura en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; asimismo, se recibieron los respectivos anexos del citado convenio.

Cabe mencionar que al escrito de referencia, se adjunta la documentación con la cual se acredita la personalidad de cada uno de los que suscriben el mismo.

19. Que mediante Acuerdo CG32/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, en la cual se determinó que el periodo de registro de candidatos a la gubernatura quedaría comprendido del dieciséis al veinte de febrero del presente año, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día quince de febrero del presente año.
20. Con relación al convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulan candidaturas comunes, se tiene que conforme el artículo 5 del Reglamento y 99 Bis de la LIPEES deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, que en este caso es a más tardar el día quince de febrero del presente año, por lo que este Consejo General considera que con relación a la temporalidad establecida para presentación del convenio en referencia ante este organismo electoral, se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES como en el Reglamento.
21. En relación a lo señalado en el artículo 99 Bis de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, respecto a los requisitos que deberá contener el convenio de candidatura común, mismo que consta de veinticuatro fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:
 - A. En primer término se tiene que el referido convenio se encuentra debidamente firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de

Morena, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora; mismos que de igual manera adjuntan al convenio la documentación correspondiente para acreditar la personalidad con la que se ostentan.

- B. Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, ya que en el convenio en la cláusula cuarta y quinta se hace referencia a que la candidatura común estará integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y el partido político local Nueva Alianza Sonora; así como que convienen en participar en el proceso electoral local para postular en candidatura común a la **Gubernatura** para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.
- C. Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 8 del Reglamento, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común, así como los colores bajo los que se participa.
- D. Se tiene por cumplida la fracción III del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en el convenio se hace señalamiento claro y expreso de que el mismo será aplicable para la elección a la gubernatura del proceso electoral local 2020-2021.
- E. Se tiene por cumplida la fracción IV del artículo 8 del Reglamento, en virtud de que en la cláusula séptima se hace referencia al nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar del candidato a la gubernatura que se postulará mediante la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora"; asimismo, se anexa al convenio documento consistente en el consentimiento por escrito suscrito por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, mediante el cual acepta ser candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, postulado por candidatura común conformada por los partidos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora.
- F. En relación a lo estipulado en la fracción V del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en la cláusula octava las partes manifiestan que cada órgano de dirección de cada uno de los partidos políticos tienen y gozan de la aprobación para suscribir convenio de candidatura común al cargo de gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral local 2020-2021; asimismo como anexo del convenio se adjuntan las actas y documentos que acreditan lo anterior.

G. En cuanto a lo establecido en la fracción VI del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en el propio convenio se detalla la personalidad de las personas que lo suscriben, siendo estos el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la C. Minerva Cittlali Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el C. Omar Francisco del Valle Colosio, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora; asimismo, como anexo del convenio se exhiben los documentos que los acredita con dichas personalidades.

H. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula novena del convenio se señala que las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que lo suscriben, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la LIPEES, de la siguiente manera:

“Se otorgará para la candidatura común a la Gubernatura de Sonora:

PT el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura;

PVEM el 10% (diez por ciento) de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura;

NA Sonora el 10% (diez por ciento) de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura;

MORENA el 57.5% (cincuenta y siete punto cinco por ciento) remanente de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura.”

I. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula décima se señalan las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, lo cual se detalla en los siguientes términos:

“Para la candidatura común a la Gubernatura de Sonora;

1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

3.- PVEM, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

4.- NA SONORA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña."

Asimismo, en la cláusula decima primera se señala que para efectos de la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, se estará a lo siguiente:

"Para la candidatura común a la Gubernatura del Estado de Sonora;

- 1.- MORENA, aportará el 70% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 40% de su prerrogativa.
- 3.-PVEM, aportará el 40% de su prerrogativa.
- 4.- NA SONORA, aportará el 40% de su prerrogativa.
5. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral".

22. En cuanto a lo establecido por el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y relación a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento, respecto a que se deberá anexar al convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:

- **Morena**

El partido Morena, en la fracción I de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara lo siguiente:

"4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para

aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición o candidatura común respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que MORENA participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común al candidato señalado en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éste, así como la modificación del presente instrumento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos."

Que de una revisión de los documentos presentados por el partido Morena, se advierte que como anexo del convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG62/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma de Morena para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

- **Partido del Trabajo**

El Partido del Trabajo, en la fracción II de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara lo siguiente:

"4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional

competente para aprobar la candidatura común y consecuentemente postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en candidatura común con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Sonora, como representantes del partido para firmar el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento."

Que de una revisión de los documentos presentados por el partido del Trabajo, se advierte que adjunto al convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

● Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México, en la fracción III de la cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara lo siguiente:

"4. Que con fecha 19 de Diciembre del año 2020, el Consejo Político del Estado de Sonora en Sesión aprobó mediante Acuerdo CPE-SON-02/2020 contener en Candidatura Común para la elección de Gobernador Constitucional, en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales, y en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de candidatura común y la posibilidad de que se integren a las candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 06 de junio de 2021, la aprobación de la Plataforma Electoral,

Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como Candidatura Común, del candidato a Gobernador Constitucional, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; así mismo, se autoriza al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el C. Omar Francisco del Valle Colosio, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio. Lo anterior se acredita con el ACUERDO CPE-SON-02/2020. Anexo al presente Convenio.

5. Que con fecha 21 de Diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en sesión ratificó mediante Acuerdo CPN-12/2020 la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, contender en Candidatura Común para la elección de Gobernador Constitucional, en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales, y en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de candidatura común y la posibilidad de que se integren a las candidaturas comunes otros Partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 06 de junio de 2021, la aprobación de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como Candidatura Común, del candidato a Gobernador Constitucional, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el C. Omar Francisco del Valle Colosio, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo."

Que de una revisión de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que adjunto al convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

- **Nueva Alianza Sonora**

El partido político local Nueva Alianza Sonora, en la fracción IV de la

cláusula Primera de las declaraciones del convenio declara lo siguiente:

"3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora, se autorizó a la C. Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidata o candidato a la Gubernatura del Estado, así como candidatas y candidatos a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora aprobó los convenios de candidatura común para postular candidata o candidato a la Gubernatura del Estado, así como candidatas y candidatos a las diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente."

Que de una revisión de los documentos presentados por el partido político local Nueva Alianza Sonora, se advierte que adjunto al convenio de registro de candidatura común, se presentan los documentos que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección a la gubernatura del Estado de Sonora.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2021, en el cual aprobó el registro de la plataforma de Nueva Alianza Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al convenio la constancia de acreditación de dicha plataforma.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los cuatro partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el Convenio de Candidatura Común de mérito; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y fracción I del artículo 7 del Reglamento; en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común, entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, de lo anterior se observa que los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, presentaron ante este organismo electoral la Plataforma Electoral correspondiente misma que fue acreditada por este Consejo General, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y

fracción II del artículo 7 del Reglamento.

23. En virtud de que con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, por el que dio respuesta a la consulta que le fue formulada por diversos actores, respecto a la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las quince gubernaturas a elegirse en los procesos electorales locales 2020-2021. Al efecto, dicha autoridad administrativa electoral determinó, entre otras cosas, que de las quince gubernaturas que serían renovadas en la contienda electoral 2020-2021, cada partido político debía postular como candidatas por lo menos a siete mujeres. Dicho acuerdo fue controvertido por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

Ahora bien, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en el cual, en lo que interesa, determinó revocar el acuerdo impugnado y vincular a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral, hagan efectivo el principio de paridad. Asimismo, en el apartado de Efectos, vinculó obligatoriamente y de forma directa a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas, y estableció el deber de éstos para informar al INE, a más tardar el treinta de diciembre de esa anualidad, las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones. A su vez, el INE debía informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia, por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Toda vez que el treinta de diciembre de dos mil veinte, el Partido MORENA, a través de su Representante ante el Consejo General del INE, presentó oficio REPMORENAINE-372/2020 ante dicha autoridad administrativa federal, por el que en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, informó que las postulaciones de mujeres a las gubernaturas serán en las entidades de Baja California, Campeche, Colima, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí y Tlaxcala. Por tanto, se advierte que en Sonora postuló a un hombre.

24. En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y del Trabajo, integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar el Convenio de Candidatura Común integrado por los citados partidos, para postular candidato común al cargo de Gubernatura del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

25. Por lo anterior, y toda vez que conforme el artículo 99 Bis fracción II de la LIPEES y que en la fracción II del artículo 8 del Reglamento, se requiere de la presentación del emblema en comento, y el mismo fue presentado impreso dentro del citado convenio, aún cuando en el citado proyecto se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común, así como los colores bajo los que se participa, es importante precisar que se hace necesario requerir por la presentación en formato electrónico del citado emblema el cual deberá cumplir con las características técnicas necesarias conforme a las especificaciones que indique la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto para que este Instituto este en posibilidades de generar las boletas, la documentación electoral y demás actos que sean necesarios, por lo que se considera procedente requerir a las personas autorizadas en el citado convenio para que dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación del requerimiento que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proporcione el emblema conforma las especificaciones que se le indiquen, no siendo esto un requerimiento que condicione la validez del presente acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, el artículo 16 fracción II y 22 de la Constitución Local, artículos 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 111, 114, 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Convenio de Candidatura Común, presentado por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, para postular candidato en común al cargo de Gubernatura del Estado Sonora para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La postulación y registro de la candidatura a Gobernador de la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, cumple con los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo INE/CG569/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo señalado en el considerando 23 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electorales del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

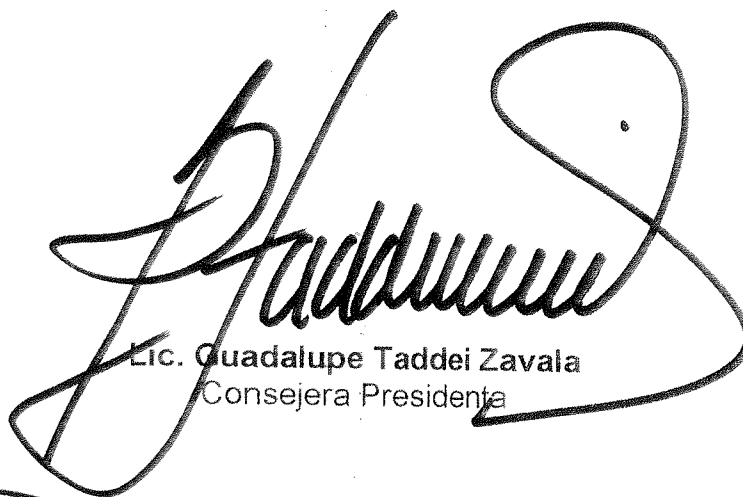
CUARTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera el emblema de la candidatura común en formato electrónico en los términos señalados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



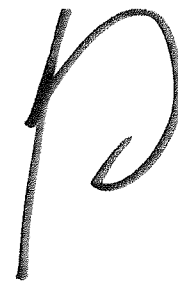
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG87/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

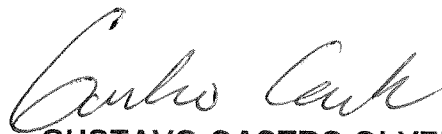


CG

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con nueve minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG87/2021 “*POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las nueve horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

